

**Constancia Secretarial:** El 2 de marzo de 2022 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

**Radicación 2021-1345**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **LEONARDO BERNAL SUAREZ y DORIS ESMERALDA PEDRAZA ARIAS**, a favor de **RAMIRO VELASQUEZ GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré base de recaudo:

1. \$ 550.000 M/cte., correspondiente a la pensión educativa del mes de febrero de 2020.
2. \$ 550.000 M/cte., correspondiente a la pensión educativa del mes de marzo de 2020
3. \$ 550.000 M/cte., correspondiente a la pensión educativa del mes de abril de 2020.
4. \$ 550.000 M/cte., correspondiente a la pensión educativa del mes de mayo de 2020.
5. \$1.189.000 M/cte., por concepto de módulos y matriculas.
6. Por los intereses mora sobre cada uno de los valores anteriores a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 017 del 1° DE ABRIL  
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a7e9820aaf8756d150bc64928a1d33be34e66c446bad32090cc37e50b8efc0**

Documento generado en 29/03/2022 12:48:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**